



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

## Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº ..... 927 .....-2018- GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 25 OCT 2018

VISTO; el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **MERCEDES BERROCAL GOMEZ**, servidora de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Huamanga, contra la Resolución Directoral N° 305-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE; de fecha 21 de agosto del 2018, Oficio N°. 853-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, Opinión Legal N°. 209-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-UE406-RSHGA-ABOG, Exp .con N°. de Reg.880328-2018, Opinión Legal N° 0122-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ, sobre Solicitud de Cálculo y Pago de Intereses Legales por el Inoportuno Pago de la Bonificación dispuesto por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, generados de la diferencia existente del Decreto Supremo N°. 019-94 y Decreto de Urgencia N°. 037-94, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano descentralizado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud, enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto ejecuta políticas de gestión, acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, la servidora **Mercedes BERROCAL GOMEZ**, Interpone el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 305-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE; de fecha 21 de agosto del 2018, que declara improcedente su requerimiento de Calculo y Pago de los Interés Legales generado por el Inoportuno Pago de la Bonificación dispuesto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°. 037-94, aduciendo que son derechos constitucionales que causan agravio su derecho e interés; amparado su petición a lo establecido en la Ley N°. 29702, Publicado el 07 de junio de 2011, donde en su artículo único señala que; "Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N°. 037-94 reciben el pago de dicho beneficio, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N°. 2616-2004-AC/C, expediente de 12 setiembre de 2005, no requiriendo de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo, donde en ella establece criterios para otorgar la bonificación del Decreto de Urgencia N°. 037-94 con calidad de precedente, es decir, de obligatorio cumplimiento; y, al constituir una obligación laboral, genera automáticamente que se devengue el interés legal laboral; sin embargo, al momento de evaluarse cualquier solicitud de este índole, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por razones que, para dicho pago se requiere la disponibilidad presupuestal;

Que, visto la Resolución Directoral N°305-2018-GRA/GG-GRDS-RSHGA-DE, de fecha 21 de Agosto del 2018, se aprecia que el acto resolutorio que declaró improcedente la solicitud de



Cálculo y Pago de Intereses Legales generado por el Inoportuno Pago de la Bonificación dispuesto por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, incoado por la servidora Mercedes Berrocal Gómez; debió ser evaluado y resuelto en la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga por ser de competencia de esa Unidad, conforme dispone el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud Huamanga; concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N°. 1240-2011-GRA/PRES, de fecha 27 de octubre del 2011; toda vez que, la Primera (ROF), señala que son funciones de la Unidad de Personal, gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones; y, conforme a la segunda resolución antes acotada, los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces del ámbito de la influencia de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, tienen las competencias y atribuciones para dictar Resoluciones Administrativas; en ese sentido, la emisión de la Resolución Directoral N°305-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, de fecha 21 de Agosto del 2018, contraviene el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud Huamanga y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 1240-2011-GRA/PRES, de fecha 27 de octubre del 2011; motivo por el cual, el acto administrativo que contraviene la Constitución, Ley o Reglamento, debe declararse NULA conforme dispone el artículo 10° y el numeral 211.1, artículo 211° del T.U.O. de la Ley N°. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, como consecuencia debe retrotraerse el Procedimiento Administrativo hasta la presentación de la solicitud de la Impugnante, en cumplimiento al numeral 12.1 del artículo 12° de la norma acotada; y, conforme al numeral 11.3 del artículo 11° de la misma norma, debe disponerse la responsabilidad del servidor o funcionario por la emisión del acto viciado;

De conformidad a las razones expuestas, y los alcances de las normas citadas; así como el Decreto Supremo N°.006-2017 JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas, concordantes y vigentes y en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°191-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones de personal.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N°305-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, de fecha 21 de Agosto del 2018, por cuanto está demostrado que la Resolución materia de impugnación esta incurso en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N°. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; consecuentemente, habiéndose declarado Nulidad de Oficio, no amerita pronunciamiento en cuanto al Recurso Administrativo de Apelación incoado por la servidora Mercedes Berrocal Gómez.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga **RETROTRAIGA** el Procedimiento Administrativo hasta la presentación de la solicitud de la impugnante, en el extremo al requerimiento de Cálculo y Pago de Intereses Legales generado por el Inoportuno Pago de la Bonificación dispuesto por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, a fin de que dentro del debido proceso resuelva la solicitud la Oficina de Recursos Humanos de la Red de Salud Huamanga; por ser de su competencia mediante Resolución Administrativa, en cumplimiento al Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud Huamanga, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N°. 1240-2011-GRA/PRES de fecha 27 de octubre del 2011.

**ARTICULO TERCERO: DERIVAR**, una copia de los actuados administrativos a la Secretaria Técnica de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga, a efectos de que actué conforme a su competencia respecto al presente caso, de conformidad al artículo 11° numeral 11.3 del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, decreto que aprueba el T.U.O. de la Ley N°. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.



**ARTICULO CUARTO: DECLARAR**, Agotada la Vía Administrativa, conforme al literal d) numeral 226.2 del Artículo 226° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, decreto que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 -- Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Interesada, a la Red de Salud Huamanga e instancias pertinentes con las formalidades señaladas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



JR18/CRER  
RECS/AYCL  
RAGV/MS



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

C.D. John Robert Tinco Bautista  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD AYACUCHO



